

|Al contestar refiérase

al oficio N.° 02210

DFOE-GOB-0078

Resolución N.° R-DFOE-GOB-00003-2025. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GOBERNANZA. San José, a las catorce horas con trece minutos del once de febrero de dos mil veinticinco-----.

Se resuelve Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora BRENDA CHAN CASTILLO, en su condición de Jefa a.i del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, contra el Informe N.° DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, en cuanto al punto 4.11.-----.

CONSIDERANDO

I. Que el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza (GOB) emitió el informe N.° DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, correspondiente a la Auditoría de Carácter Especial sobre la Seguridad de la información de la Junta Administrativa del Registro Nacional (JARN), el cual se comunicó el viernes 20 de diciembre de 2024 a las siguientes personas: al Licenciado Gerald Campos Valverde Presidente, Junta Administrativa del Registro Nacional por medio del oficio N.° DFOE-GOB-0601 (21379); al Licenciado Agustín Meléndez García, Director General, mediante el oficio N.° DFOE-GOB-0602 (2138); al Licenciado Róger Araya Fonseca, Director de Informática, mediante el oficio N.° DFOE-GOB-0603 (21383); a la Licenciada Brenda Chan Castillo Directora Administrativa, mediante el oficio N.° DFOE-GOB-0604 (21386); y al Licenciado Emerson Machado Cruz, Auditor Interno, mediante el oficio N.° DFOE-GOB-0605 (21390).

DFOE-GOB-0078

2

11 de febrero, 2025

II. Que mediante oficio sin número del 09 de enero de 2025, la señora Brenda Chan Castillo, Jefa a.i del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Informe N.º DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la Contraloría General de la República, en cuanto a la disposición 4.11.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico y en su trámite se han observado las prescripciones legales correspondientes.----

RESULTANDO

I. Sobre la legitimación y admisibilidad: De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), N.º 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen. Los artículos 342, 343 y 346 de la LGAP regulan que el recurso de revocatoria es un recurso ordinario que se interpone contra actos administrativos finales.

Que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en el oficio sin número del 09 de enero de 2025 de la señora Brenda Chan Castillo, Jefa a.i del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional; se presentó del término de tres días hábiles posteriores a partir de la última comunicación del acto, por lo que el mismo se encuentra presentado en plazo, de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

DFOE-GOB-0078

3

11 de febrero, 2025

En el presente asunto en razón de que el acto recurrido corresponde al cumplimiento obligatorio por parte la señora Chan Castillo o quien en su lugar ocupe el cargo, de lo indicado en la disposición 4.11 del informe N.º DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, la interposición del presente recurso se encuentra dentro de los supuestos contenidos en las normas, y cumple con los requisitos legalmente establecidos. Por otra parte, establece el artículo 347 de la Ley en referencia, la posibilidad de usar ambos recursos ordinarios (revocatoria y apelación) o uno solo de ellos. En el caso concreto se presentan de forma concomitante ambos por lo que esta área se abocará a resolver inicialmente el recurso de revocatoria planteado.

II. Señalamientos de la recurrente: Indica la recurrente en su gestión recursiva los siguientes alegatos:

- 1) Que la disposición consignada en el punto 4.11 del Informe fue girada erróneamente; al considerar la auditoría como único destinatario responsable de su cumplimiento al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, sin tomar en cuenta que la Dirección de Informática también interviene en la definición, formalización e implementación de mecanismos que permitan ejecutar de manera automatizada la suspensión de cuentas de usuarios por ausencias prolongadas; competencia consignada en el Protocolo para la Gestión de Accesos a Sistemas de Información Sustantivos -PROT-DIN-ASI-002-PV Gestión de accesos a sistema de información”, el cual se adjunta valoración.

Partiendo de lo señalado, **la recurrente solicita que se ajuste el destinatario de la disposición para que se indique:** Que corresponde el cumplimiento del punto 4.11 del Informe N.º DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Informática de forma conjunta. Además, que en virtud de que la gestión deberá realizarse

DFOE-GOB-0078

4

11 de febrero, 2025

en coordinación de ambas instancias solicita se amplíe el cumplimiento de ambos plazos, sea el primero para el 25 de julio de 2025 y el segundo para 25 de octubre de 2025.

III. Criterio del Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza: En lo referente a dirigir lo dispuesto en la disposición 4.11 al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Informática de forma conjunta el “Protocolo para la Gestión de Accesos a Sistemas de Información Sustantivos -PROT-DIN-ASI-002-PV Gestión de accesos a sistema de información” proporcionado por la recurrente, se señala que la Gestión Institucional de Recursos Humanos tiene la responsabilidad de solicitar la creación de cuentas de usuario para el personal nuevo y de tramitar la información relacionada con los cambios de puesto del personal, en el caso de nuevas contrataciones solicitar a la Dirección de Informática la creación de las cuentas necesarias, ante cambios de puesto debe tramitar la información recibida y solicitar a la Dirección de Informática que actualice los grupos en el Directorio Activo; asimismo en lo referente a la “Revocación de acciones por incapacidad, vacaciones, suspensión, licencias o permiso después de 5 días de ausentismo en la institución” que corresponde a la Gestión Institucional de Recursos Humanos tramitar lo correspondiente de conformidad con la información que recibida sobre este particular. De esta forma, considerando lo expuesto rechaza por improcedente lo argumentado por la recurrente, en virtud de que las regulaciones internas aportadas como evidencia son la base con la que se giró la disposición ya que establece expresamente que en términos de responsabilidad e implementación de la disposición, es la Dirección de Recursos Humanos como administrador de las relaciones con el personal, el órgano competente para diseñar e implementar el control solicitado, sea que este se ejecute manual o automáticamente. Se entiende que la Dirección Informática es un facilitador técnico que, a petición de parte, tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en las herramientas tecnológicas que se estime necesario a fin de facilitar la operación del control.

DFOE-GOB-0078

5

11 de febrero, 2025

Por último, en relación con la solicitud de ampliación de plazo para la atención de lo dispuesto, se debe dejar claro que no procede dar trámite a la solicitud de ampliación planteada por la recurrente, por cuanto las disposiciones aún se encuentran en plazo, en los cuales debe ejecutar las acciones necesarias para procurar el cumplimiento de las disposiciones y comunicar lo que corresponda a la Contraloría General. Al respecto, los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría (Resolución N.º R-DC-144-2015. Publicada en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015) en su acápite 3.3 describe el proceso de ampliación de plazo de las señala:

“3.3. Ampliación de plazo. En casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, ésta podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la disposición o recomendación deberá gestionar por escrito ante el Órgano Contralor, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a. La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la disposición o recomendación, o por quien fuere delegado formalmente para este acto. b. La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la disposición o recomendación en la fecha prevista. c. La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición o recomendación. d. Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la disposición o recomendación, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones, en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones. Esta certificación deberá elaborarse de acuerdo con el formato contenido en el

Anexo N.º 2. e. Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades. Aquellas solicitudes de ampliación de plazo que cumplan con los requisitos citados, se admitirán para su atención y resolución correspondiente por parte del Órgano Contralor. Se rechazará de plano y sin más trámite aquellas solicitudes de ampliación que no cumplan con los requisitos establecidos o su plazo de vencimiento supere los quince días hábiles. La Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de los otros requisitos establecidos. De igual manera, valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del Órgano Contralor. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos, se concederá un plazo de hasta diez días hábiles al solicitante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento”.

Como se desprende de la normativa indicada, la ampliación del plazo para el cumplimiento de disposiciones es un proceso formal regulado ex-post a la emisión del Informe de auditoría definitivo, durante el curso o la fase de cumplimiento de las disposiciones; por lo que en definitiva el momento procesal oportuno para discutir los plazos de las disposiciones o exponer observaciones al Informe es al momento de la comunicación del oficio que da traslado al borrador del Informe a la administración, donde esta puede verter sus observaciones justificadas para que se valoren por parte del Órgano Contralor antes de la emisión del Informe definitivo. Lo indicado significa, que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, no es el medio procesal para solicitar una ampliación del plazo de una disposición o exponer observaciones al Informe, ya que implica revertir etapas procesales ya precluidas del proceso de auditoría, como ha quedado indicado previamente.

DFOE-GOB-0078

7

11 de febrero, 2025

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo establecido en los artículos 183, 190 y 191 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12, 17, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, y en los artículos 343, 347 y 349 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso interpuesto por la señora Brenda Chan Castillo, en su calidad de Jefa a.i del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, contra la disposición 4.11 del informe N.º DFOE-GOB-IAD-00012-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024. **2) RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de ampliación de plazo de la disposición 4.11 planteada por la Administración, al ser improcedente por la vía recursiva su modificación de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría. **3) TRASLADAR** el expediente administrativo al Despacho de la Contralora General de la República, a efecto de que pueda ser resuelto el recurso de apelación en subsidio interpuesto. Se emplaza al recurrente, ante el Despacho de la Contralora General de la República, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del recibo de esta resolución, para que alegue lo que estime pertinente y se remite el expediente a efecto de que sea resuelta la apelación interpuesta. **NOTIFÍQUESE-----**.

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

PPS/msb
NI 224-2025
Gestión:2024000427-3
Expediente: CGR-INAU-2024000485